

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201874250000002680
	Fecha	2018-09-07 10:53:00 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	VICTOR MANUEL GALINDO DORADO	
Anexos	0	Folios 8
		
COR08SE201874250000002680		

Facatativá, Cundinamarca

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
VICTOR MANUEL GALINDO DORADO
Carrera 4 # 5-63
Facatativá. Cundinamarca

ASUNTO: Expediente 276 de 2014 – Notificación Resolución 00441 de 2018

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido de la **RESOLUCION** número **00441** de fecha **22 de Agosto de 2018**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso el ARCHIVO, de la averiguación en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en siete (7) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en pagina web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante el Director Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Anexo: Tres (3) Folios.
Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
TERRITORIAL
Dirección: AV KR 24 N° 41-95 PARK
WAY, BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311341

Envío: YG201555483CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VICTOR MANUEL GALINDO
DORADO

Dirección: CARRERA 4 # 5 - 83

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051614

Fecha Pre-Admisión:

29/08/2018 11:34:47

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018
Mín. IC Res Mensajería Express 01177, del 09/09/2018

MINTRABAJO



Facatativá, Cundinamarca

Señor
VICTOR MANUEL GALINDO DORADO
Carrera 4 No 5-83
Facatativá, Cundinamarca.

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018742500000002392
Fecha 2018-08-23 08:25:10 am
Remitente Sede D. T. CUNDINAMARCA
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario VICTOR MANUEL DORADO
Anexos 0 Folios 1
COR08SE2018742500000002392

Al responder por favor citar este número de radicado

**ASUNTO: Citación para notificación Resolución 000441 de 2018
Expediente 276-2014**

Respetado (s) Señor (es)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo RESOLUCION número 000441 de fecha 22 de Agosto de 2018, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la carrera 2 # 1-52, Facatativá, Cundinamarca, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la decisión adoptada dentro del expediente en referencia.

Se informa que también si lo desea puede ser notificado por correo electrónico, para lo cual debe remitir la solicitud respectiva, el correo al cual desea se realice dicha notificación, certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días y cédula de ciudadanía.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por **AVISO**, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día de la presentación allegar cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido si actúa a través de apoderado y certificación de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.

Cordialmente,

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido

Calle 2 No. 1 - 52 Facatativá, Cundinamarca
PBX: 4893900 EXT 2516 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	31	AGO	2018
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
 Radicado No. 29 AGO 2018
 Fecha:

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION No. 000441****(Agosto 22 de 2018)***"Por medio del cual se resuelve una Investigación"***EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 y teniendo en cuenta:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA**; por queja presentada por el señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO a través de Radicación No. 0276 del 14 de Marzo de 2013.

2. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA**, identificada con NIT 800.188.660-0 y último domicilio registrado en la Carrera 1 Sur Calle 16 Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante radicado No. 276 del 14 de marzo de 2013 el señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO radica queja por Presunto ACOSO LABORAL, consistente en persecución y desmejoramiento en condiciones laborales (oficina) por parte del Gerente de la empresa AGUAS DE FACATATIVA SAS ESP. (Folios 1 al 23).

La Inspectora de Trabajo titular de suprimida Inspección de Facatativá cita a las partes a diligencia Administrativa Laboral la cual tuvo lugar el día 29 de octubre de 2013, en la que se corre traslado a la parte querellada para que se pronuncie sobre hechos nuevos denunciados dentro de la misma diligencia, se hacen propuestas de mejoramiento por parte del representante de la empresa que son aceptadas por el querellante,

El 21 de Febrero de 2014 el Señor ORLANDO CASTRO ROJAS con radicado No. 109 ante la Inspección de Trabajo de Facatativá solicita el Archivo del asunto en estudio por tratarse de una reubicación laboral en consideración de las restricciones emitidas por la Administradora de riesgos laborales, al igual que la pretensión del señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO eran las mejoras locativas de su nuevo lugar de trabajo las cuales fueron realizadas de conformidad a la norma ISO 9001:2008 y las recomendaciones dadas por la ARL. Aportando de esta forma la documentación que soporta la solicitud elevada. (Folios 144 al 148).

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

En folios 149 al 151 se encuentra oficio radicado por el aquí querellante con No. 497 del 11 de junio de 2014 donde manifiesta su oposición a la solicitud de archivo elevada por el querellado.

El 12 de Junio de 2014 la Doctora NANCY JEANNETHE PULIDO otrora Inspectora de Trabajo de Facatativá reanuda la diligencia que se inició el 29 de octubre de 2013 dando un término de cinco (5) días para que las aquí partes presentaran sus observaciones y pruebas que pretendían hacer valer dentro del trámite la cual se remitiría al competente para su pronunciamiento.

El 12 de septiembre de 2014 con oficio No. 1336 la Inspectora de la extinta Inspección de Facatativá requiere a la EMPRESA AGUAS DE FACATTIVA con el fin de que allegue los siguientes documentos (Folio 257):

- Copias de actas de reunión del comité de convivencia laboral en donde se investigó la queja por acoso laboral presentada en contra del señor Orlando Castro Rojas.
- Copia Acta final del comité de convivencia laboral en donde se determinó la existencia o no de conductas de acoso laboral.
- Copias de Actas en donde se escuchó a las personas implicadas en la queja de acoso laboral.
- Copia de radicado de recibo del escrito presentado por el señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO mediante el cual se presenta queja por acoso laboral en contra del señor ORLANDO CASTRO ROJAS.

A folio 266 nuevamente la doctora NANCY JEANNETHE PULIDO requiere a la empresa AGUAS DE FACATATIVA ESP solicitando:

- Resumen de tramite dado a radicado numero 20132100019241 suscrito por el señor VICTOR MANUEL GALINDO DELGADO.
- Copias de actuaciones realizadas en respuesta a radicado 20132100019241 suscrito por el señor VICTOR MANUEL GALINDO DELGADO.;

A lo que la empresa responde que el señor ORLANDO CASTRO ROJAS – Gerente en su momento dio respuesta al radicado del señor GALINDO haciendo las aclaraciones pertinente y que con fecha 13 de febrero de 2013 se realizó una inspección en lugar de trabajo del Ingeniero GALINDO en donde se hicieron cambios y observaciones, aporta copia de los documentos relacionados. (Folio 268).

Con Auto No. 931 de 2015 la Coordinadora del Grupo de PIVC RCC de la DT Cundinamarca Formula Cargos y da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa AGUAS DE FACATATIVA. (Folios 280-281).

La empresa hace uso de su derecho de defensa y contradicción presentando los correspondientes descargos en su oportunidad. (Folios 294 al 301).

Con Auto No. 237 de 2016 la Coordinación del Grupo de PIVC – RCC de esta Territorial decreta la práctica de pruebas y tiene como tal las allegadas al expediente. (Folios 306 - 307).

La empresa AGUAS DE FACTATIVA SAS ESP atiende lo solicitado por el Despacho de la Coordinación aportando documentación. (Folios 318 -386).

El 13 de octubre de 2016 el Director Territorial de Cundinamarca con Auto No. 203 declara cerrada la etapa probatoria dentro de la Actuación Administrativa Sancionatoria y corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para alegar de conclusión. (Folio 393).

El señor ORLANDO CASTRO ROJAS con radicado No. 2897 de 2016 presenta su correspondiente alegación reiterando su solicitud de archivo la cual argumenta en que la empresa ha cumplido sus obligaciones como empleador y que se dio cumplimiento a las obligaciones acordadas para mejorar las condiciones físicas del puesto de trabajo del Ingeniero Víctor Galindo, mismas condiciones y

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

traslados que fueron sugeridas por la aseguradora de riesgos laborales en busca de bienestar del trabajador. . (Folios 410 al 414).

Que el expediente es reasignado a la Doctora MYRIAM JOSEFA MARTINEZ, inspectora de Trabajo y S.S al ser suprimida la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá.

Que revisado el expediente objeto de pronunciamiento no reposa en el mismo documento alguno a través del cual el quejoso haya presentado queja por las conductas presuntivas de acoso laboral ante el comité de convivencia laboral.

4. COMPETENCIA:

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: “Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

5. ANALISIS Y VALORACION JURIDCA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS

5.1 De los Cargos

Mediante Auto No. 931 de fecha 06 de Agosto de 2015 se formularon los siguientes cargos:“ (...).

4. FUNDAMENTO DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

CARGO PRIMERO: Por presuntamente haber incurrido en violación al ARTICULO 9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL DE LA LEY 1010 DE 2006, al no haberse iniciado un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente haber violación de obligaciones como empleador consagradas en la RESOLUCION 2646 DE 2008, ARTICULO 14. MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACOSO LABORAL NUMERAL 1

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

ITEM 1.5, por parte de **LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.G. S.A.S. E.S.P.**, en caso del radicado numero 20132100019241 de marzo de 2013 del señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO.

CARGO TERCERO: Por presuntamente haber vulnerado el ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCION 652 DEL 2012. SOBRE FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, NUMERALES 1 A 4, al no haber tramitado, examinado, escuchado y adelantado el comité de convivencia laboral de la Entidad la queja presentada mediante radicado numero 20132100019241 de marzo de 2013, por el señor **VICTOR MANUEL GALINDO DORADO** contra el señor **ORLANDO CASTRO ROJAS**, por persecución y desmejoramiento laboral.

CARGO CUARTO: Por presunta violación DEL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION 652 DE 2012, sobre Responsabilidad de los empleadores Públicos y Privados, al no desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre las partes implicadas en el radicado número 20132100019241 de marzo de 2013.

(...)"

5.2 De los Descargos:

Presentados por la Empresa:

Con radicado No. 2855 del 22 de Octubre de 2015 la empresa AGUAS DE FACATATIVA EAF SAS ESP hace uso de su derecho y contradicción manifestando lo siguiente:

“ (...).

(...) los hechos denunciados no encuadran dentro de los enunciados como constitutivos de dicha conducta en el art. 7 de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 y, por tanto, no ofrecen mérito ninguno para iniciar proceso sancionatorio.

En efecto, la situación fáctica planteada relativa al cambio de lugar de trabajo del quejoso no comporta persecución laboral de ninguna clase ni desmejoramiento de las condiciones de trabajo, sino, por el contrario, el criterio objetivo determinante fue la protección de la salud del señor GALINDO DORADO, toda vez que en su anterior sitio de trabajo estaba expuesto permanentemente a la inhalación de químicos usados en el tratamiento del recurso hídrico, lo cual podría deteriorar su salud. En este sentido se pronunció la Administradora de Riesgos laborales ARL SURA quien sugirió el cambio de lugar de trabajo, de lo cual se sigue que no fue un criterio antojadizo, producto del capricho o arbitrario sino la búsqueda objetiva de un mejor lugar de trabajo.(...)"

En cuanto a cada uno de los cargos sustenta su posición así:

Cargo Primero: “ (...), es preciso mencionar que en la empresa existe el escenario para la prevención de las situaciones de acoso laboral y los mecanismos de corrección de tales conductas a través del Comité de Convivencia Laboral, al que corresponde recibir y tramitar las quejas de los empleados y trabajadores por denuncias de acoso laboral, conforme lo establece el numeral 1 del art. 6 de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, lo que lo constituye en el conducto regular para tales efectos.

Pero sucedió que conforme lo afirma el Secretario del Comité de Convivencia de la Empresa, del cual también hacen parte los empleados, ante dicho Comité “no fue radicada ninguna queja o caso ante ese comité por parte del señor GALINDO DORADO y en contra del señor ORLANDO ROJAS CASTRO”, de donde se concluye que si no recibió queja o reclamo que pudiera tipificar conducta de acoso laboral mal podría haber impulsado un trámite, por sustracción de materia. (...)"

Cargo Segundo: “ es preciso aclarar que no se violaron de modo alguno las obligaciones como empleador consagradas en la Resolución 2646 de 2008, toda vez que la gerencia de la empresa en todo tiempo ha hecho seguimiento y vigilancia periódica del comportamiento de los funcionarios, empleados y trabajadores con el fin de promover el entendimiento, las buenas relaciones y el buen trato entre ellos, y en el caso de la queja del

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO asumió la atención de sus requerimiento, a pesar de entender que no se trataba de una situación de vulneración de sus derechos o acoso laboral y finalmente con la asesoría técnica y el acompañamiento de la ARL SURA adecuó su lugar de trabajo de modo que pudiera realizar sus tareas en las mejores condiciones posibles, tal como aparece en el acta firmada el 23 de febrero de 2014. ”

Cargo Tercero: “(...) basta recordar que el quejoso no se presentó ante el Comité de Convivencia para dar inicio al trámite respectivo, razón por la cual dicho Comité no tuvo conocimiento de reclamo, tal como lo pregona el Secretario del comité, razón de suyo suficiente para solicitar la abolición del cargo.”

Cargo Cuarto: “ (...) tampoco tiene asidero jurídico y fáctico, toda vez que la Empresa ha acogido todos los parámetros legales surgidos de las Resoluciones 652 de 2006 y 2646 de 2008, y la Ley 1010 de 2006, promoviendo en todo caso un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentando siempre relaciones sociales positivas entre sus funcionarios, empleados y trabajadores, en el marco del respeto a la dignidad humana, buscando el mejor ambiente de trabajo para cada uno de los empleados y, en el caso concreto del señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO procurando proteger su salud ocupacional y acatando sus requerimientos sobre mejoras locativas en su sitio de trabajo, por lo cual cualquier inconformidad en el pasado quedo subsanada con su expresa satisfacción. (...)”

5.3 De los Alegatos de Conclusión

Presentados por la Empresa:

Señala la empresa entre otros: ...Es necesario resaltar que desde el 29 de Octubre de 2013, se dio cumplimiento a las obligaciones acordadas de mi parte para mejorar las condiciones físicas del puesto de trabajo del ingeniero Víctor Galindo, mismas condiciones y traslado que fueron sugeridas por la aseguradora de riesgos laborales en busca del bienestar del trabajador.”

Y aporta: Acta de recibo de mejoras locativas de fecha 13 de febrero de 2014 suscrita entre Diana Cristina Nieto – secretaria General, Ingrit Vaneza Ortiz Perilla- Profesional de Laboratorio de Aguas, Victor Manuel Galindo Dorado – Profesional de Producción, Jose Alfredo Basto Sanchez – Asesor de planeación y Luis Javier -Bolívar Jaramillo- Subgerente técnico operativo. (Folios 322 a 324).

6. CONSIDERACIONES

7.

Una vez analizada las pruebas allegadas al expediente, se hace necesario precisar que este Ministerio no es autoridad con competencia funcional para determinar la ocurrencia o no de conductas constitutivas de acoso laboral, por cuanto dicha decisión solo le compete a las autoridades Judiciales.

El artículo 12 de la Ley 1010 de 2006, establece:

(...)ARTICULO 12. COMPETENCIA. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. (Subrayado fuera del texto).

Bajo este entendido, es preciso indicar que la Ley 1010 de enero 23 de 2006 ha definido y establecido las modalidades de acoso laboral, así como también ha señalado de manera expresa que conductas constituyen acoso laboral y cuales comportamientos no tienen dicha calificación con el fin de prevenir en general todo ultraje a la dignidad humana dentro de las relaciones laborales.

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

Igualmente ha señalado la obligatoriedad del empleador de constituir un Comité de Convivencia Laboral el cual se encarga de dar el trámite interno, confidencial y conciliatorio ante las quejas que se presentan y establecer sus conclusiones y recomendaciones en cada caso en particular.

8. DE LAS CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Adelantada la investigación correspondiente, este Despacho luego de hacer un análisis del acervo probatorio que obra en el expediente, puede concluir de manera clara que la empresa AGUAS DE FACATATIVA SAS ESP a través de su Representada Legalmente por el señor ORLANDO CASTRO ROJAS, dio cumplimiento a los compromisos adquiridos en diligencia de fecha 29 de octubre de 2013, lo que fue soportado con acta de fecha 13 de febrero de 2014 (Folios 416 a 148 y 237 a 239)

Igualmente se observa dentro del expediente que no reposa documento alguno a través del cual el señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO, haya presentado ante el Comité de Convivencia laboral escrito por el cual denunciaba presuntas conductas en su contra por dicho tema, por el contrario, a folio 263 se encuentra documento suscrito por el Doctor GERMAN PONTONY MORENO BARRIOS, en calidad de Gerente General de la EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, en el que afirma que de acuerdo a información del señor GUSTAVO SANCHEZ MARTINEZ en su calidad de Secretario del Comité de Convivencia laboral no fue radicada ninguna queja o caso ante este comité, por parte del señor VICTOR MANUEL DORADO GALINDO en contra del señor ORLANDO CASTRO ROJAS, anexa documento a folio (265).

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la persona Jurídica **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA**, identificada con No. Nit 800.188.660-0 con domicilio en la Carrera 1 Sur Calle 16 Municipio de Facatativá – Cundinamarca de los siguientes Cargos:

CARGO PRIMERO: *Por presuntamente haber incurrido en violación al AERTICULO 9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL DE LA LEY 1010 DE 2006, al no haberse iniciado un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio.*

CARGO SEGUNDO: *Presuntamente haber violación de obligaciones como empleador consagradas en la RESOLUCION 2646 DE 2008, ARTICULO 14. MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACOSO LABORAL NUMERAL 1 ITEM 1.5, por parte de LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMNTARIOS E.A.G. S.A.S. E.S.P, en caso del radicado numero 20132100019241 de marzo de 2013 del señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO.*

CARGO TERCERO: *Por presuntamente haber vulnerado el ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCION 652 DEL 2012. SOBRE FUNCIONES DELCOMITE DE CONVIVENCIA LABORAL, NUMERALES 1 A 4, al no haber tramitado, examinado, escuchado y adelantado el comité de convivencia laboral de la Entidad la queja presentada mediante radicado número 20132100019241 de marzo de 2013, por el señor VICTOR MANUEL GALINDO DORADO contra el señor ORLANDO CASTRO ROJAS, por persecución y desmejoramiento laboral.*

CARGO CUARTO: *Por presunta violación DEL ARTICULO 11 E LA RESOLUCION 652 DE 2012, sobre Responsabilidad de los empleadores Públicos y Privados, al no desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre las partes implicadas en el radicado número 20132100019241 de*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se Archivan unas diligencias Administrativas “

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que, contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este Director Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** la Investigación laboral número 0276 de 2013, adelantada a la empresa **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S E.SP**” identificada con No. Nit 800.188.660-0 con domicilio en la Carrera 1 Sur Calle 16 Municipio de Facatativá – Cundinamarca; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad con los hechos y normatividad vigente para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO

Director Territorial de Cundinamarca

REPRODUCTION

IN THE NATIONAL ARCHIVES

THE NATIONAL ARCHIVES
1350 COLLEGE AVENUE
BETHESDA, MARYLAND 20814
TELEPHONE (301) 837-5000

REPRODUCTION
1350 COLLEGE AVENUE
BETHESDA, MARYLAND 20814
TELEPHONE (301) 837-5000

REPRODUCTION
1350 COLLEGE AVENUE
BETHESDA, MARYLAND 20814
TELEPHONE (301) 837-5000

REPRODUCTION
1350 COLLEGE AVENUE
BETHESDA, MARYLAND 20814
TELEPHONE (301) 837-5000

REPRODUCTION

REPRODUCTION

REPRODUCTION